

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, misma que quedó registrada el veinte de septiembre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/004540/2022-IX**, mediante la cual señaló lo siguiente:

“NO ESTÁ PUBLICADO EL TABULADOR DE SUELDOS.” (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/552/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos** el día seis de octubre del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **UTEZ/UT/039/2022** de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, recibido el día once de octubre en la Oficialía de Partes de este Instituto, la maestra en derecho **Fabiola Cruz Rojas**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

“En atención al oficio IMIPE/CESyV/427/DIOT/2022 de fecha 29 de septiembre del 2022, notificado a este sujeto obligado el 6 de octubre del presente año, mediante el cual hace de conocimiento la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de en contra de esta Universidad, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en tiempo y forma, vengo a rendir informe con justificación al tenor siguiente:

Respecto a la supuesta falta de publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en el título quinto de la ley de la materia, en razón de que “NO ESTA PUBLICADO EL TABULADOR DE SUELDOS.” Por el periodo correspondiente al año 2021, es preciso aclarar que esta casa de estudios se encuentra obligada a garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de esta autoridad, misma que cabalmente ha cumplido, como puede constatarse en el dictamen de la Primera Verificación del 2022, correspondiente al periodo de mayo 2021-abril 2022, que suscribe el Lic. Raúl Mundo Velasco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que en copia certificada se adjunta y que en la parte relativa a la fracción LTAIPEM51-FVIII, Remuneración Bruta y neta, establece “Cumplimiento”, por lo que es incongruente que se impute a esta casa de estudios el incumplimiento mencionado. (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho



Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de **transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes**, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el ocho de septiembre de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, misma que quedó registrada el veinte de septiembre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/004540/2022-IX**, mediante la cual señaló lo siguiente:

“NO ESTÁ PUBLICADO EL TABULADOR DE SUELDOS.” (Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, la maestra en derecho **Fabiola Cruz Rojas**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

“En atención al oficio IMIPE/CESyV/427/DIOT/2022 de fecha 29 de septiembre del 2022, notificado a este sujeto obligado el 6 de octubre del presente año, mediante el cual hace de conocimiento la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de en contra de esta Universidad, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en tiempo y forma, vengo a rendir informe con justificación al tenor siguiente:

Respecto a la supuesta falta de publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en el título quinto de la ley de la materia, en razón de que “NO ESTA PUBLICADO EL TABULADOR DE SUELDOS.” Por el periodo correspondiente al año 2021, es preciso aclarar que esta casa de estudios se encuentra obligada a garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de esta autoridad, misma que cabalmente ha cumplido, como puede constatarse en el dictamen de la Primera Verificación del 2022, correspondiente al periodo de mayo 2021-abril 2022, que suscribe el Lic. Raúl Mundo Velasco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información



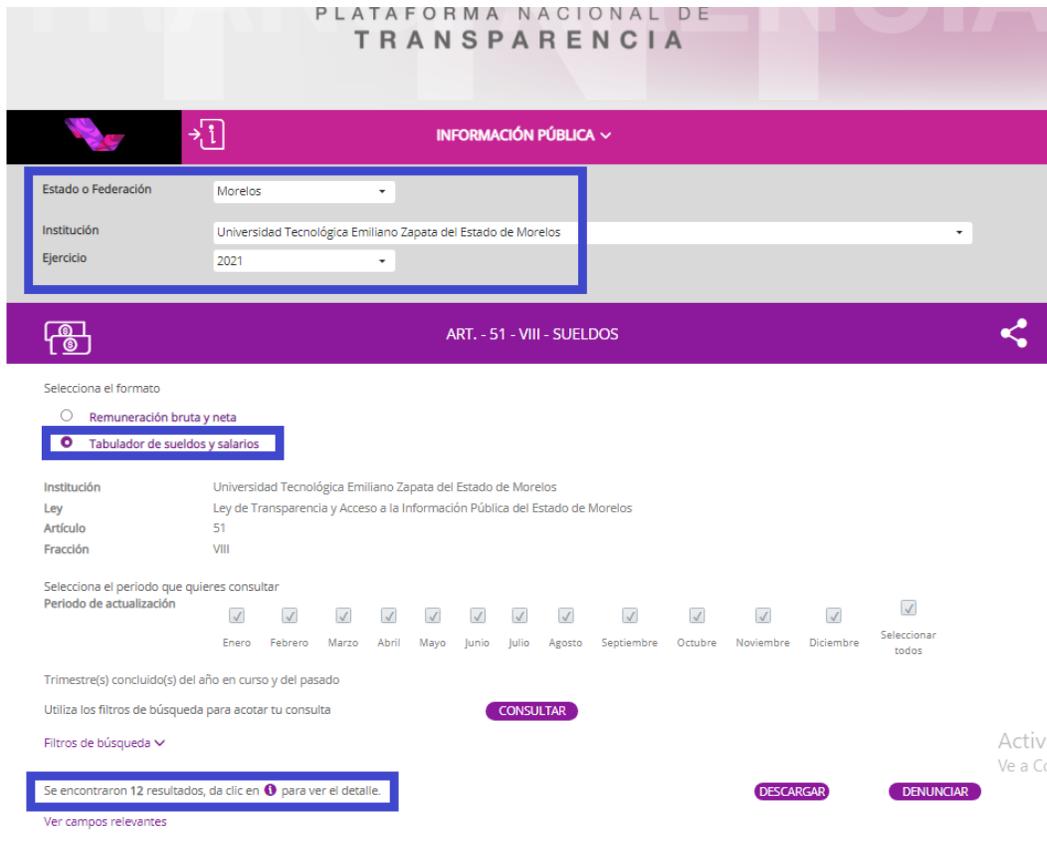
Pública y Estadística, que en copia certificada se adjunta y que en la parte relativa a la fracción LTAIPEM51-FVIII, Remuneración Bruta y neta, establece “Cumplimiento”, por lo que es incongruente que se impute a esta casa de estudios el incumplimiento mencionado. (Sic)

Ahora bien, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado de la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, concerniente al **Artículo 51, fracción VIII**, relativa a **“La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;”**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;** lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a **“Remuneración bruta y neta”** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

“Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.”

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Morelos

Institución: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos

Ejercicio: 2021

ART. - 51 - VIII - SUELDOS

Selecciona el formato

Remuneración bruta y neta

Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Artículo: 51

Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 12 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver campos relevantes

DESCARGAR DENUNCIAR

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Trimestre(s) concluido(s) del año es...
 Utiliza los filtros de búsqueda para...
 Filtros de búsqueda
 Se encontraron 12 resultados, de...
 Ver campos relevantes

Tabulador de sueldos y salarios

DETALLE

Ejercicio: 2021

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/12/2021

Fecha de término del periodo que se informa: 31/12/2021

Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios: [Consulta la información](#)

Area(s) responsable(s) que genera(n), publica(n), publica(n) y actualizan la información: Dirección de Administración y Finanzas

Fecha de validación: 14/12/2021

Fecha de Actualización: 01/12/2021

Nota

Ejercicio	Fecha de inicio	Fecha de término	Acción	Área	Fecha de validación	Fecha de actualización
2021	01/05/2021	31/05/2021	Consulta la información	Dirección de Administración...	08/09/2021	01/12/2020
2021	01/06/2021	31/06/2021	Consulta la información	Dirección de Administración...	08/10/2021	01/12/2020
2021	01/07/2021	31/07/2021	Consulta la información	Dirección de Administración...	05/11/2021	01/12/2020
2021	01/08/2021	31/08/2021	Consulta la información	Dirección de Administración...	10/12/2021	01/12/2020
2021	01/09/2021	30/09/2021	Consulta la información	Dirección de Administración...	08/10/2021	01/12/2020
2021	01/10/2021	31/10/2021	Consulta la información	Dirección de Administración...	05/11/2021	01/12/2020
2021	01/11/2021	30/11/2021	Consulta la información	Dirección de Administración...	10/12/2021	01/12/2020
2021	01/12/2021	31/12/2021	Consulta la información	Dirección de Administración...	14/12/2021	01/12/2021

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLOSARIO TELINAI 800 835 43 24 AVISO DE PRIVACIDAD GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

Tabulador_2022_para_Transparencia.pdf 1 / 1 75%

Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos
 Tabulador de sueldos vigente a partir del 1 de Diciembre 2021

PUESTO	PRESTACIONES			PERCEPCIÓN NETA
	SUELDO NETO	DESPENSA	MATERIAL DIDÁCTICO	
	HOMBRE / MUJER			
RECTOR	69,459.48	N/A	N/A	69,459.48
SECRETARIO ACADÉMICO	39,527.98	N/A	N/A	39,527.98
DIRECTOR DE ÁREA, ABOGADO GENERAL	35,423.92	N/A	N/A	35,423.92
JEFE DE DEPARTAMENTO	19,372.86	N/A	N/A	19,372.86
PUESTO	SUELDO BRUTO	DESPENSA	MATERIAL DIDÁCTICO	PERCEPCIÓN BRUTA
HOMBRE / MUJER				
COORDINADOR, INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	13,092.25	1,255.00	N/A	14,347.25
INGENIERO EN SISTEMAS	10,299.45	1,255.00	N/A	11,554.45
ABOGADO	9,969.10	1,255.00	N/A	11,224.10
JEFE DE OFICINA	8,185.45	1,255.00	N/A	9,440.45
ENFERMERA	6,335.75	1,255.00	N/A	7,590.75
CHOFER DEL RECTOR	6,028.25	1,255.00	N/A	7,283.25
SECRETARIA DEL RECTOR, TÉCNICO BIBLIOTECARIO, TÉCNICO EN CONTABILIDAD	7,044.15	1,255.00	N/A	8,299.15
SECRETARIA DE SECRETARIO	6,924.05	1,255.00	N/A	8,179.05
ANALISTA ADMINISTRATIVO, SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA, TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	6,335.75	1,255.00	N/A	7,590.75
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	5,793.90	1,255.00	N/A	7,048.90
JEFE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	5,611.00	1,255.00	N/A	6,866.00
CHOFER ADMINISTRATIVO	5,395.90	1,255.00	N/A	6,650.90
PROFESOR TITULAR "A"	20,870.70	1,255.00	693.20	22,818.90
PROFESOR ASOCIADO "C"	18,053.64	1,255.00	693.20	20,001.84
PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (H/S/M)	415.83	31.35	15.90	463.08



De la revisión efectuada se constata que la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa al **Artículo 51, fracción VIII "Remuneración bruta y neta"** de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESSEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez notificado, túrnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

CÚMPLASE.



NOTIFÍQUESE.- Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos**, y en el correo electrónico señalado al **denunciante**.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN**
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

COMISIONADO

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ

COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO